



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	SORAIDA SÁNCHEZ QUINTERO
APODERADO DEL DTE	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ALBERTO ANGARITA RIVERA
CURADOR AD LITEM	WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00156– 00

Atendiendo a lo previsto en el artículo 372 y 392 del C.G del P y teniendo por contestada la demanda a través del curador ad litem, se dispone fijar como fecha de audiencia inicial el día **dos (02) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LUZ ARIS MANDON DUARTE
APODERADO DEL DTE	ASTRID MILENE CLARO MANOSALVA
DEMANDADO	OTONIEL HARO BAYONA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00024– 00

Vencido el término que menciona el artículo 369 del C.G del P y el artículo 8 del Decreto 806, se tiene por no contestada la demanda, y se dispone fijar como fecha de audiencia inicial el día **once (11) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **045** DE HOY **30 DE ABRIL DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	NULIDAD DE TESTAMENTO
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO BARRERA LOBO Y OTROS
APODERADO DEL DTE	Dr.RAUL ERNESTO AMAYA VERGEL
DEMANDADO	GUSTAVO OSWALDO, CARLOS ANDRES JACOME LOBO Y OTROS.
APODERADO DEL DDO	ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00090– 00

Por fallas de conectividad que afecto la navegación en los juzgados a nivel nacional no se pudo realizar la audiencia prevista para el día 15 de abril del 2021 a las diez y media de la mañana 10:30am, se dispone fijar como **nueva fecha el día veinte (20) de mayo del año en curso a las once de la mañana (11:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **045** DE HOY **30 DE ABRIL DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PÉREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADO	JESÚS SALVADOR PÉREZ MANOSALVA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00087– 00

Atendiendo a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 del mismo código, se dispone fijar como **fecha para la realización de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de mayo del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ARELIS MARÍA ASCANIO PÉREZ
APODERADO DEL DTE	DR.HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	NAHUM PEREZ
APODERADO DEL DDO	MARIA ANGELA MOZO JACOME
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00113– 00

Atendiendo a la solicitud hecha por la Doc. Maria Angela Mozo Jacome el día trece (13) de Abril del dos mil veintiuno (2021), se suspende la audiencia prevista para el día 19 de abril del 2021 a las diez de la mañana 10:00am, se dispone fijar como **nueva fecha el día primero (01) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** Para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
APODERADO DEL DTE	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	BETSY LAZARO JAIME
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00034– 00

Atendiendo a la solicitud hecha por el Doc. José Efraín Muñoz Villamizar, se suspende la audiencia prevista para el día 20 de abril del 2021 a las nueve de la mañana 09:00am, se dispone fijar como **nueva fecha el día VEINTISIETE (27) DE ENERO del año en curso a la hora de las TRES de la tarde (03:00 p.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	EDILIA TORRADO
APODERADO DEL DTE	JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	RENE ALEJANDRO GENTIL TORRADO Y OTROS
APODERADO DEL DDO	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00017– 00

Por fallas de conectividad que está afectando la navegación en los juzgados a nivel nacional no se pudo realizar la audiencia prevista para el día 16 de abril del 2021 a las nueve de la mañana 09:00am, se dispone fijar como **nueva fecha el día veintiséis (26) de mayo del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ELIBER CONTRERAS SARABIA
APODERADO DEL DTE	MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	MARIA FERNANDA SARABIA JAIME Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR EMIRO SARABIA.
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017– 00124– 00

Atendiendo a la solicitud hecha por la Doc. Mayra Alejandra Morales Pérez, se suspende la audiencia prevista para el día 14 de abril del 2021 a las nueve de la mañana 09:00am, se dispone fijar como **nueva fecha el día veinte (20) de mayo del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN E INVESTIGACION DE MATERNIDAD
DEMANDANTE	SANDRA MILENA QUINTANA GUERRERO
APODERADO DEL DTE	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	CARMEN ROSA QUINTANA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018– 00285– 00

Por fallas de conectividad que está afectando la navegación en los juzgados a nivel nacional, no se pudo realizar la audiencia prevista para el día 13 de Abril del 2021 a las nueve y media de la mañana 09:30am, se dispone fijar como **nueva fecha el día dieciocho (18) de mayo del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ARGENIDA DONADO MALDONADO
APODERADO DEL DTE	JOSE MARIA SANCHEZ GALVIS
DEMANDADO	LUIS ANTONIO MANDON TRILLOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00232– 00

Por fallas de conectividad que está afectando la navegación en los juzgados a nivel nacional no se pudo realizar la audiencia prevista para el día 15 de abril del 2021 a las nueve de la mañana 09:00am, se dispone fijar como **nueva fecha el día veinticinco (25) de mayo del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	HOMOLOGACIÓN
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00088
NOMBRE DEL MENOR	A.J.G.G
REP. LEGAL	MARIA CELINA JAIMES PEINADO

Requírase nuevamente al ICBF a efectos de que se sirva responder el oficio nro. 0415 de fecha 06 de marzo de 2021 en el que se le solicito allegar a este despacho en un tiempo no menor a 15 días un informe psicosocial de la situación actual en que se encuentra el menor ADRIAN JOSE GUERRERO GUERRERO. Teniendo en cuenta para este informe su situación en el área personal, familiar, de salud tanto física y mental, académica y el proceso de adaptación del menor al hogar sustituto en el que se encuentra en este momento.

Del mismo modo se le reitera la solicitud para que suministre la información del lugar exacto donde se encuentra actualmente el menor, el nombre de la madre sustituta que lo tiene a cargo y su nro. de contacto, lo anterior para programar una entrevista por parte del despacho en aras de continuar con el trámite judicial de este proceso.

Reitérese que es urgente la respuesta a esta solicitud para darle trámite al proceso de la referencia y que cualquier información adicional podrán comunicarse con la asistente social del despacho Dra. María Eugenia Salazar Sanguino al cel.: 3156432491.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00125
DEMANDANTE	EDITH LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	EVELIO RAMIREZ JACOME
APODERADO	COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CALIXTO – N. S

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la Comisaria de Familia de San Calixto – Norte de Santander en representación judicial de la menor de edad LINDA EDIZABELLA LOPEZ LOPEZ Hija de la señora EDITH LOPEZ LOPEZ mayor de edad y vecina del municipio de San Calixto , en contra del señor EVELIO RAMIREZ JACOME , también mayor de edad, y residenciado en el municipio de San Calixto , estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la Comisaria de Familia de San Calixto – Norte de Santander en representación judicial de la menor de edad LINDA EDIZABELLA LOPEZ LOPEZ Hija de la señora EDITH LOPEZ LOPEZ mayor de edad y vecina del municipio de San Calixto , en contra del señor EVELIO RAMIREZ JACOME, también mayor de edad, y residenciado en el municipio de San Calixto – Norte de Santander, y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

Tercero: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad de la menor antes mencionada, para lo cual se le citará previamente.

Cuarto: NOTIFÍQUESE en forma personal este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se libraré el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.

Quinto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

superior al 99.9%, para lo cual se librará el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

Sexto: Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora LINDA EDIZABELLA LOPEZ LOPEZ, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP.

Séptimo RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. YAMILE CARDENAS CARRASCAL en su condición de Comisaria de Familia de san Calixto – Norte de Santander, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Dr.

Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00065
DEMANDANTE	YESSICA PAOLA GARCIA PARADA
DEMANDADO	DARIO BLANCO BAYONA
APODERADO	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION – N. S

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la Comisaria de Familia de Convención – Norte de Santander en representación judicial de la menor de edad PAULA VICTORIA GARCIA PARADA Hija de la señora YESSICA PAOLA GARCIA PARADA mayor de edad y vecina del municipio de Convención , en contra del señor DARIO BLANCO BAYONA , también mayor de edad, y residenciado en el municipio de Convención , estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la Comisaria de Familia de Convención – Norte de Santander en representación judicial de la menor de edad PAULA VICTORIA GARCIA PARADA Hija de la señora YESSICA PAOLA GARCIA PARADA mayor de edad y vecina del municipio de Convención, en contra del señor DARIO BLANCO BAYONA, también mayor de edad, y residenciado en el municipio de Convención - Norte de Santander, y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

Tercero: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad de la menor antes mencionada, para lo cual se le citará previamente.

Cuarto: NOTIFÍQUESE en forma personal este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se libraré el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.

Quinto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

superior al 99.9%, para lo cual se librará el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

Sexto: Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora YESSICA PAOLA GARCIA PARADA, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP.

Séptimo RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ADRIANA BONNET LEMUS en su condición de Comisaria de Familia de Convención – Norte de Santander, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>045</u> DE HOY <u>30 DE ABRIL DE 2021.</u> La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Dr.

Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00161
DEMANDANTE	ZORAIDA PAEZ PAEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ALBERTO ABELLO
APODERADO	COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO – NORTE DE SANTANDER

Este Juzgado entra a emitir pronunciamiento con relación al reconocimiento voluntario de hijo extramatrimonial al menor SANTIAGO TORRADO PAEZ por parte de su progenitor el señor GUSTAVO ALBERTO ABELLO de conformidad con lo informado por la Comisaria de Familia de Abrego – Norte de Santander

Así las cosas, habiendo sido reconocido el menor SANTIAGO TORRADO PAEZ, de conformidad a lo contemplado en el numeral 2º del artículo 2º de la ley 45 de 1936, modificado por el artículo 1º de la ley 75 de 1968, con lo cual se satisfacen los requisitos sustanciales para endilgarle al señor GUSTAVO ALBERTO ABELLO, nro. 1.064.840.767 de Rio de Oro –Cesar y como consecuencia de ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 75 de 1968 y de los artículo 53 (modificado por el artículo 1 de la ley 54 de 1989) y 89 (modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988) del decreto 1260 de 1970 se realizó el reconocimiento voluntario del menor según lo informado por la señora Comisaria de Familia de Abrego – Norte de Santander .

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO, CONFORME A LO DICHO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: EN FIRME LA PRESENTE DECISIÓN ORDÉNESE SU ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>045</u> DE HOY <u>30 DE ABRIL DE 2021.</u> La secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXONERACIÓN OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ABELARDO ZABALA CAÑIZARES
APODERADO	DR JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ABELARDO ZABALA QUINTERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00069 – 00

La demanda que aquí nos tiene, una vez recibida de la oficina de apoyo judicial, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta los siguientes defectos:

- a. La parte actora señor ABELARDO ZABALA CAÑIZARES, por intermedio de su apoderado judicial no anexa al plenario, la respectiva acta de conciliación extraprocesal, donde se intenta llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones solicitadas en este asunto, requisito este indispensable en esta clase de asuntos.
- b. Igualmente la parte actora debe anexar la totalidad de la sentencia dicta en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de la ciudad de Cúcuta (N.S), dentro del proceso de Revisión de Cuota Alimentaria, cuyo radicado es 54 – 001 -31 – 60 003 – 2015 00167 00 y que se aportó únicamente la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de EXONERACION OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero. Téngase como apoderado judicial de la parte actora señor ABELARDO ZABALA CAÑIZARES al doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en los términos y para los fines a que se refiere en el memoria poder a él otorgado.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	DANIELA ORTIZ GUERRERO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	YIMY ORTIZ GUERRERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00067 – 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos (Para mayor de edad), promovida por la joven DANIELA ORTIZ GUERRERO mayor de edad y vecina de esta ciudad, en contra de su padre señor YIMY ORTIZ GUERRERO, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad y por medio de apoderada judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020 y se adoptarán las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Para mayor de edad), promovida por la joven DANIELA ORTIS GUERRERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en contra de su padre señor YIMY ORTIZ GUERRERO, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad y por medio de apoderado judicial y de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

Segundo: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el TITULO II, capítulo I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Cuarto: Reconózcase a favor de la demandante DANIELA ORTIZ GUERRERO, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

Quinto: Téngase como apoderada judicial de la demandante DANIELA ORTIZ GUERRERO, a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesto de su contenido firma como aparece:

DEFENSOR (A) DE FAMILIA DEL I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE VISITAS.
DEMANDANTE	YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ
APODERADO DEL DTE.	DRA. ASTRID MILENE CLARO MANOSALVA
DEMANDADO	SERGIO LUIS LOPEZ ROBLEDO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00015 – 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para efectos de resolver, sobre la nulidad presentada el dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021), por el abogado, DIEGO ALEJANDRO DURAN GONZALES, obrando en calidad de apoderado del Sr. SERGIO LUIS LOPEZ ROBLEDO.

I. ANTECEDENTES

En resumen, refiere el peticionario en su escrito, que se declare la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la admisión del proceso, fundamentando su pretensión en la indebida notificación por la parte actora dentro de la litis. Consecuencialmente, solicita se remita a su correo electrónico el escrito de la demanda junto con sus anexos, para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

II. CONSIDERACIONES

Procede el suscrito al estudio del incidente de nulidad presentado, haciendo mención que, una vez revisada la demanda referenciada, fue debidamente notificada por la parte demandante conforme al artículo 391 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 6 del decreto 806/2020 que fue enviado al correo electrónico del demandado SERGIO LUIS LOPEZ ROBLEDO, sergio_llr@hotmail.com el escrito de la demanda, sus anexos el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y el auto admisorio el día tres (03) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Se advierte que, en aras de evitar futuras nulidades, este togado da cuenta que por un lapsus calami no se esperó el termino de diez (10) días de que trata el articulo 392 en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/2020, fijándose fecha de audiencia omitiéndose dicho termino.

Así las cosas, al realizar el respectivo control de legalidad solicitado y como quiera que de continuar con el trámite de este proceso se estaría generando una violación al debido proceso, se hace necesario como se dijo anteriormente proceder a corregir el yerro mencionado, garantizándose además el derecho de contradicción.

En ese orden de ideas, no le queda otra cosa a este Juzgador que declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda y en consecuencia el termino para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa y contradicción, empezaran a contarse a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), según el numeral 5 del artículo 133 del C.G del P.

SEGUNDO: Se declara saneada la actuación de acuerdo al artículo 136 numeral 2 del C.G del P.

TERCERO: El termino para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa y contradicción, empezaran a contarse a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, informándole que se allego un memorial por parte del apoderado de la demandada ESTHER ROPERO DE ORTIZ.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	OSCAR ACOSTA PACHECO
APODERADO DEL DTE.	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	JESUS MARIA ACOSTA PACHECO Y ESTHER ROPERO DE ORTIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00032 – 00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

En consideración al informe secretarial que antecede y revisado el proceso este Despacho dispondrá tener notificada por conducta concluyente, conforme al art. 301 del Código General del Proceso, a la demandada ESTHER ROPERO DE ORTIZ, quien actúa a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que no se ha realizado la notificación personal al señor JESUS MARIA ACOSTA PACHECO, se ordenara por segunda vez a la parte demandante que haga en debida forma la notificación personal del auto de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020, en los términos del decreto 806 del 2020.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la demandada ESTHER ROPERO DE ORTIZ, conforme al art. 301 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: RECONOCER al abogado CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA, como apoderado judicial de la demandada ESTHER ROPERO DE ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: El término de la contestación de la demanda empezara a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante por segunda vez para que realice en debida forma la notificación personal del auto de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020, en los términos del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WENDY MADELIN CARRASCAL CARRASCAL
APODERADO DEL DTE.	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	EDGAR JAYIR CORONEL VILAMIZAR
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018– 00246 – 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de resolver el recurso de reposición planteada por la abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, obrando en calidad de apoderada del acreedor de la sociedad conyugal, el Sr. JORGE EMIRO KAIRUZ JIMENEZ.

III. ANTECEDENTES

En resumen, refiere el peticionario en su escrito del recurso de reposición, impugnar el auto de fecha 7 de abril del 2021, mediante el cual no fue reconocida la señora YAMILE GONZALEZ RINCON, como sucesora procesal de señor JORGE EMIRO KAIRUZ JIMENEZ.

Fundamenta el recurso, solicitando sea tenida en cuenta la declaración extraproceso No. 025 suscrita ante la Notaría Única del Circuito de Gamarra, toda vez que el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, se encuentra siendo tramitado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña (N. de S.), bajo el radicado No. 2021-00021, de la cual no se ha obtenido sentencia, situación que hace difícil presentar sentencia donde se reconozca a la señora YAMILE GONZALEZ RINCON, como compañera permanente del causante.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 68 del CGP consagra “*Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*”.

En ese orden de ideas, en cuanto al recurso de reposición presentado ante este juzgado, se procede a no reconocer a la señora YAMILE GONZALES RINCON, como sucesora procesal del señor JORGE EMILIO KAIRUZ JIMENEZ, puesto que como lo establece artículo 68 del C. G del P., anteriormente descrito, se permite únicamente la sucesión procesal con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, razón por la cual no es viable aceptar que se continúe con el proceso con la compañera permanente, a quien no se le ha reconocido la unión marital de hecho, existente con el causante.

Una vez sea obtenida la sentencia, el Juzgado procederá a estudiar la viabilidad o no de reconocerla en calidad de sucesor procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 045 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO